

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA TÁMESIS - ANTIOQUIA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	N° 178
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05789-31-84-001-2021-00080-00
ACCIONANTE	MYRIAM DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
	ALCALDÍA DE CARAMANTA, ANTIOQUIA
ASUNTO	ADMITE Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Estudiada la solicitud de TUTELA presentada por MYRIAM DEL CÁRMEN JIMÉNEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 21.619.430 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP por considerar que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, se encuentra que

- 1. Es competente este Juzgado para conocer del proceso y decidir de fondo la demanda de acuerdo con el artículo 1°, numeral 1°, inciso segundo del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 333 de 2021, el cual consagra que los jueces de circuito o con categoría de tales, son competentes para conocer en primera instancia de la acción de tutela que se interponga contra cualquier autoridad, organismo o entidad del orden nacional y por consumarse la posible vulneración y producirse sus efectos en el municipio de Caramanta, Antioquia lugar donde reside la afectada y que hace parte del Circuito Judicial de Támesis.
- 2. Por tratarse de un concurso público, los demás aspirantes a la convocatoria del cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales grado 1, Código 470, OPEC 126690, podrán verse afectados con la decisión de esta acción, por lo cual se ordenará su publicación, en la página web del convocante a Concurso, para efectos que se pronuncien y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

- 3. Respecto a la solicitud de medida cautelar de ordenar "....a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, de abstenerse de aplicar las pruebas programadas para el día 19 de diciembre de 2021, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis y por lo menos 30 días calendario posteriores, para tener posibilidad de estudiar en mínimos de igualdad frente a los demás participantes en el concurso publico de méritos, se accederá a ella, hasta tanto el Juzgado emita la sentencia respectiva.
- 4. El artículo 7 inciso 4 del Decreto Especial 2591 de 1991, faculta al juez oficiosamente o a petición de parte para dictar cualquier medida encaminada a proteger el derecho o evitar se produzcan daños, de conformidad con las circunstancias de los hechos.
- 5. Por tratarse de un concurso de méritos para proveer cargos de la Alcaldía de Caramanta, la entidad puede resultar afectada con la presente acción y lo que en ésta se decida, por ello habrá de vinculársele.

En consecuencia, con base en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en las normas citadas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

## RESUELVE

- 1. ADMITIR la acción de Tutela
- 2. VINCULAR a:
- 2.1. Todos los concursantes que se encuentren inscritos participando de la convocatoria tendiente a proveer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales grado 1, Código 470, OPEC 126690 y demás partes interesadas, para que intervengan en el trámite tutelar; los participantes dispondrán de dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fijación que de este proveído se haga en la página web de la entidad accionada.
- 2.2. La alcaldía del municipio de Caramanta, Antioquia, representada por su alcalde, señor JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO y/o quien haga sus veces, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la acción de tutela.

3. Ordenar como medida cautelar, SUSPENDER la aplicación de las pruebas programadas para el día 19 de diciembre de 2021 en la que se proveerá el cargo de Auxiliar de Servicios Generales grado 1, Código 470, OPEC 126690, hasta tanto el Juzgado emita la sentencia respectiva.

4. NOTIFICAR este auto a las entidades accionadas, quienes disponen del término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pedimentos referidos en la tutela. – inciso 2º art. 19 Decretos. 2591/91.

5. ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP Y/O a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata publique este auto en la página web de la convocatoria, acompañada del escrito de tutela y sus anexos en un lugar visible del portal web

6. TENER como pruebas los documentos aportados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ